



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 1 de 5

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 2064 de 2010 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D.No. 072 y 073 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número **0751-039-002-0049-2014**

Que el día 03 de mayo de 2014, funcionario de la corporación autónoma regional del valle del cauca -CVC, adscrito a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste en conjunto con la Policía Nacional, integrada por el patrullero **Marlon Aldana Pérez**, se procedió a la revisión de un vehículo tipo camión, color azul perla placas NFF 522, marca Dodge, el cual era conducido por el señor **JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.483.300 de buenaventura el cual transportaba la cantidad correspondiente a 63 unidades tipo bloques de la especie Otoba (otoba) de 4x10x3 para un volumen de 5 m³ según lo consignado en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna 0088923 en el cual consta que no portaban el Salvoconducto que ampara la cantidad de material forestal transportado

Que como presunto responsable del material forestal incautado se encontró al señor **JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.483.300 de Buenaventura el cual se identifican como propietario del material forestal.

El infractor manifiesta que él no es propietario del material forestal, que fue contratado para transportar la madera desde la vereda Sabaletas hasta el municipio de buenaventura.

Que el material forestal y el camión decomisado se encuentra en las instalaciones del Reten Forestal los Pinos

Anexos

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0088923
- Informe técnico transporte ilegal del recurso de fecha 03 de mayo de 2014
- Informe de Visita de fecha el día 03 de mayo de 2014
- Concepto técnico referente a decomiso preventivo del día 29 de agosto de 2014
- Memorando del día 08 de septiembre de 2014 radicado N° 0751-53207-1-2014



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 2 de 5

Que mediante la Resolución 0750 N° 0751-0407 (11 de septiembre de 2014), "Por lo cual se Legaliza un Decomiso Preventivo de Productos Forestales" la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, correspondiente a 63 unidades tipo bloques de la especie Otoba (otoba) de 4x10x3 para un volumen de 5 m³ sin portar el debido salvoconducto de movilización de material forestal impuesta al señor **JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.483.300 de Buenaventura como presunto responsable del material forestal.

Que el día 12 de septiembre de 2014 se comunicó el contenido de la Resolución 0750 N°0751-0407 11 de septiembre de 2014 "Por lo cual se Legaliza un Decomiso Preventivo de Productos Forestales" al señor **JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR**

Que se comunicó por aviso el contenido de la Resolución 0750 N°0751-0407 11 de septiembre de 2014 "Por lo cual se Legaliza un Decomiso Preventivo de Productos Forestales" fijándolo en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste desde el día 22 de septiembre de 2014 hasta el día 26 de septiembre de 2014.

Que el día 30 de septiembre de 2014 se profirió Auto "Por medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Toman otras Determinaciones" en contra del señor **JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR**

Que el 01 de octubre de 2014 se citó para notificar el contenido del Auto Por medio del Cual se Inicia un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Toman otras Determinaciones" en contra del señor **JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR**

Acta de entrega en custodia a secuestre depositario del día 09 de octubre de 2014 el cual corresponde al decomiso del día 03 de mayo de 2014 según el acta de serie N° 0088923

Que el día 26 de marzo de 2015 se notificó por aviso el contenido del Auto "**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**"

Que el día 16 de junio de 2015 se profirió Auto de cierre de Investigación en contra del señor **JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR**

Que el día 15 de julio de 2015 se envió copia del Acto Administrativo Auto "**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**" a la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca

Que el día 23 de julio de 2015 se envió memorando Solicitando concepto de calificación de falta N° radicado 0752-10449-5-2015



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 3 de 5

Que el día 15 de septiembre de 2015 se realizó concepto técnico referente a la calificación de falta para determinar la sanción a imponer

Que el día 30 de septiembre de 2015 se envió memorando para dar continuidad al proceso sancionatorio ambiental número de Radicado 0752-10449-2015.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, teniendo como base el concepto técnico del 15 de septiembre de 2015, elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, asignado a esta dirección profirió la Resolución 0750/No 0752-0347 de 08 de octubre de 2015, "Por la cual se impone una medida de **DECOMISO DEFINITIVO** de unos productos forestales correspondientes a 63 unidades tipo bloques de la especie Otoba (otoba) de 4x10x3 para un volumen de 5 m³ sin portar el debido salvoconducto al señor **JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.483.300 que mediante Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones" del 30 de septiembre de 2014 por transportar dicha cantidad de madera sin portar el salvoconducto de movilización, según lo Consignado en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de flora y fauna silvestre No. 0088923 y en el Informe de Visita del día 03 de mayo de 2014

Que los Actos Administrativos antes mencionados fueron notificados en su debida forma de acuerdo a Ley 1437 del 2011 - Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el día 26 de octubre de 2015 se citó para notificar el contenido de la Resolución 0750 N° 0752 - 0347 Por la Cual se Impone una Medida de Decomiso Definitivo.

Que el día 11 de noviembre de 2015 se llevó acabo la Diligencia de Notificación Personal en el cual se le notifico de manera personal al Señor **JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.483.300 el contenido de la Resolución 0750 N° 0752 - 0347

Que el día 14 de octubre de 2016 se envió copia del Acto Administrativo a la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca el contenido de la Resolución 0750 N° 0752 - 0347 Por la Cual se Impone una Medida de Decomiso Definitivo" de fecha 08 de octubre de 2015

Que mediante acta de Destrucción, Incineración o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre como Disposición Final, con fecha del 11 de mayo de 2023, se manifiesta que los productos forestales se degradaron por acción de agentes bióticos y físicos, los cuales alteraron las características del producto forestal, imposibilitando la utilización que demanden la alta resistencia de los materiales.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 4 de 5

Que el 29 de mayo de 2023 se notificó por aviso el contenido de la Resolución 0750 N° 0752 - 0347 por la cual se impone una medida de decomiso definitivo

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: "...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: "El expediente de cada proceso concluido se archivara."

Acorde con lo anteriormente expuesto, a los oficios, documentos, en específico a lo determinado en la Resolución 0750 N° 0752 - 0347 "Por la cual se Impone una medida de decomiso definitivo de fecha del 08 de octubre de 2015, al señor **JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.483.300 y el Acta de Destrucción, Incineración o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre como disposición Final contenidos en el expediente No. 0751-039-002-0049-2014. El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente No. 0751-039-002-0049-2014 a nombre del señor **JOSE REINALDO RIVERA SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.483.300 el cual consta de sesenta (60) folios útiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acto Administrativo a quien le interese de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 5 de 5

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

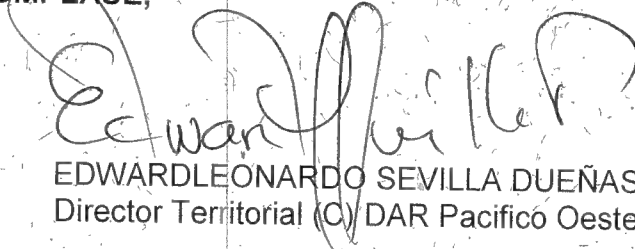
ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: En cuanto a la medida preventiva de decomiso preventivo del material forestal es levantada ya que la misma se degrado por acción de agentes bióticos y físicos los cuales alteraron el material forestal.


ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Buenaventura D.E., 05 de septiembre de 2023

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



EDWARDLEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C) DAR Pacifico Oeste

Proyectó/Elaboró: Olmes Vente Amu – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste 
Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-0049-2014

